

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento Refundido; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña Programa de Cumplimiento Refundido y sus Anexos; y, **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita reserva de información.

SR. DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FRANCISCA FARÍAS FUENZALIDA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], en representación de **CERMAQ CHILE S.A.**, rol único tributario N° 79.748.980-4, ambas domiciliadas en [REDACTED] (en adelante indistintamente “*Cermaq*” o el “*Regulado*”), estando dentro de plazo, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°6/Rol F-041-2022, de 16 de enero de 2025, relativa al procedimiento sancionatorio seguido en contra de la unidad fiscalizable CES Estero Riquelme (RNA 120165) (“*Estero Riquelme*” o “*CES Estero Riquelme*”), vengo en presentar el Programa de Cumplimiento Refundido (“*PdC*”), de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“*LOSMA*”) y a las observaciones formuladas por la Superintendencia del Medio Ambiente (“*SMA*”), el cual se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la *LOSMA*, los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente (“*Reglamento*”), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de *PdC* por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada en julio de 2018 (“*Guía*”) y en la Resolución Exenta N°6/Rol F-041-2022, de 16 de enero de 2025,

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el presente *PdC*, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al presente procedimiento sancionatorio.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

1. *PdC* relativo a Estero Riquelme en presente procedimiento sancionatorio.
2. Anexos del *PdC*:
 - a. Anexo 1: Informe integrado de análisis de efectos ambientales Proyecto: “Centro de cultivo de salmones Estero Riquelme, comuna de Río Verde,

Provincia de Magallanes, Décima Segunda Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° Pert 207121034", relativo a los Cargos N°1 y N°2 del procedimiento F-041-2022 y Cargo N°1 del procedimiento D-217-2024 (acumulados).

- b. Anexo 2: Planilla Excel de detalle de análisis financieros para determinación de costos de las Acciones N° 1 y N° 7.
- c. Anexo 3: Medios de verificación de la ejecución de las Acciones N° 2 y N° 8 (primera capacitación).
- d. Anexo 4: Protocolo de control de producción para el CES Estero Riquelme, en relación con las Acciones N° 3 y N° 9.
- e. Anexo 5: Protocolo de control y registro de mortalidad ensilada y su despacho a la planta reductora, para el CES Estero Riquelme, en relación con la Acción N° 5.
- f. Anexo 6: Declaración de Salmones Blumar Magallanes SpA sobre el conocimiento del presente procedimiento sancionatorio y conformidad con las acciones propuestas en el PdC y antecedente que acredita el vínculo con Cermaq Chile S.A.
- g. Anexo 7: Declaración jurada de siembra efectiva y correo electrónico de aviso a Sernapesca del término de la cosecha.
- h. Anexo 8: Medios de verificación de la ejecución de la Acción N° 6 (capacitación).

POR TANTO, solicito a Ud. tener los documentos por acompañados.

SEGUNDO OTROSÍ: Al amparo del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar a Ud. la reserva de la información contenida en el Anexo 2 indicado en el Primer Otrosí, correspondiente a la Planilla Excel de detalle de análisis financieros para determinación de costos de las Acciones N° 1 y N° 7, así como del Anexo 5, Antecedentes concretos de disposición de mortalidad ensilada relativa al Cargo N° 2 del procedimiento F-041-2022, y Anexo 6, Declaración de Salmones Blumar Magallanes SpA sobre el conocimiento del presente procedimiento sancionatorio y conformidad con las acciones propuestas en el PdC y antecedente que acredita el vínculo con Cermaq Chile S.A., conforme a los antecedentes de hecho y de Derecho que se exponen a continuación:

1. En primer lugar, cabe señalar que el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República establece el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y procedimientos, indicando que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos.

2. Luego, el inciso segundo del artículo 13 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado prescribe que “*la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella*”. Por otro lado, el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado complementa que “*en consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación*”.

3. A su vez, el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, es desarrollado en forma más extensa por la Ley de Transparencia, la cual señala en su artículo 5, inciso primero, que “*en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado*”.

4. Al respecto, el principio de transparencia también tiene reflejo en la legislación ambiental, en específico en el artículo 31 bis de la Ley N° 19.300, el cual señala que “*toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentra en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública*”. Por su parte, en los artículos 31 a 34 de la LOSMA se regula el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”), el cual busca hacer efectivo el mandato constitucional y legal asociado con el acceso a la información ambiental. En particular, el artículo 31 recién mencionado, indica en su letra c) que dentro de la información que debe publicarse en el SNIFA, se encuentran precisamente “*los procesos sancionatorios incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado y sus resultados*”.

5. Sin embargo, el principio de transparencia tiene límites. Al efecto, el artículo 21 de la Ley N° 20.285 indica cuáles son las causales de reserva en las que se puede amparar un organismo de la Administración del Estado para denegar total o parcialmente la entrega de información de carácter público. En particular, en el presente caso aplica la indicada en el numeral 2°, del artículo 21, de la Ley N° 20.285.

6. Sobre dicha causal, el Consejo para la Transparencia ha desarrollado criterios, con respecto a la causal en comento, que permiten entender cuándo se produce una afectación a los derechos patrimoniales que busca proteger, debiendo concurrir los siguientes requisitos de manera copulativa¹:

- a) Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;
- b) Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto –vgr., que el antecedente presentado contenga una cláusula de confidencialidad o la información no esté publicada en sitios web–; y
- c) Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular –por ejemplo, contratos específicos o cláusulas que escapen de contratos tipos, valores de insumos del giro del negocio, *know how*, derechos de propiedad industrial, etc.

7. En relación con lo anterior, el artículo 6º de la LOSMA, dispone “*siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros (...).*”

8. Por lo tanto, la LOSMA establece el deber funcionario de reserva de documentos y antecedentes *que no tengan el carácter de públicos*, sin especificar los criterios respecto de cuáles de dichos documentos o antecedentes concurre dicha condición.

9. Pues bien, Cermaq Chile S.A., solicita la reserva de los documentos acompañados en los Anexos 2, 5 y 6 del Primer Otrosí, consistentes en:

- a) Planilla Excel de detalle de análisis financieros para determinación de costos de las Acciones Nº 1 y Nº 7. Este archivo entrega datos financieros relevantes de la compañía

¹ Consejo para la Transparencia, Decisión Amparo rol C363-2014, cons. 5º; rol C1362-2011, cons. 8º letra “b”.

y de la industria, que no son en su totalidad conocidos públicamente, y cuyo uso específico en este caso es propio del *know how* de Cermaq Chile S.A. Cuenta con un valor interno para la estimación de flujo económico de la compañía, por lo que su conocimiento público podría generar afectaciones en su competencia en el mercado.

b) Antecedentes concretos de disposición de mortalidad ensilada relativa al Cargo N° 2 del procedimiento F-041-2022. Estos antecedentes dan cuenta de las relaciones comerciales en detalle que la compañía mantiene con las empresas que le prestan servicios para la disposición de mortalidad, en contratos de carácter privado, incluyendo precios, cuya publicación afectará las futuras negociaciones con estas empresas y otras proveedoras.

c) Declaración de Salmones Blumar Magallanes SpA sobre el conocimiento del presente procedimiento sancionatorio y conformidad con las acciones propuestas en el PdC y antecedente que acredita el vínculo con Cermaq Chile S.A. Estos documentos son parte de una relación de carácter privado que existe entre Salmones Blumar Magallanes SpA y Cermaq Chile S.A., y contienen datos específicos de la negociación entre dichas empresas, por lo que su publicación podría afectar las futuras negociaciones de cualquiera de las involucradas con otras compañías.

10. Sobre esto, los fundamentos de la solicitud son los siguientes: (i) En primer lugar, la documentación que se ha individualizado precedentemente, constituye antecedentes que sólo son conocidos por mi representada, y el emisor de tales documentos. De hecho, ninguna empresa está obligada a publicar o dar a conocer esta información; (ii) en segundo lugar, no es información que conste en un sistema público o que haya sido publicada por Cermaq Chile S.A. ni Salmones Blumar Magallanes SpA, sino que es el producto de los lazos, relaciones y negociaciones de la empresa con terceros proveedores, que han creado estos procedimientos. De hecho, se trata de documentos que además hacen referencia a bienes y/o servicios adquiridos en forma particular por la empresa; (iii) en consecuencia, dado que la publicidad de esta información puede afectar la relación de la empresa con sus proveedores, Cermaq Chile S.A. realiza constantes e importantes esfuerzos por mantener su reserva; (iv) la publicidad de esta documentación puede afectar el desenvolvimiento competitivo de mi representada y de los terceros involucrados. En efecto, su publicidad puede afectar la relación mi representada con los terceros con los que ha contratado estos bienes y/o servicios, así como las de dichas empresas, especialmente Salmones Blumar Magallanes SpA. Los documentos permiten visualizar datos económicos concretos de relaciones comerciales y de proyecciones de la compañía, cuya divulgación afecta a su vez los derechos de ésta y de los terceros involucrados; y, (v) adicionalmente, tales documentos contienen información cuya publicidad afecta los derechos de carácter comercial o económico de Cermaq Chile S.A. y terceros con los que ésta se relaciona, al tratarse de

antecedentes sobre la gestión económica en torno a los procesos productivos. En consecuencia, la información singularizada corresponde a antecedentes sensibles y estratégicos de mi representada y los terceros involucrados, ya que permiten conocer datos que son confidenciales y de carácter privado.

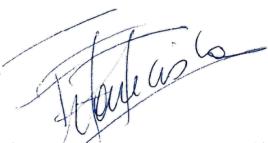
11. En razón de lo señalado, se estima que la divulgación de los referidos documentos podría implicar revelar formas de funcionamiento propias de Cermaq Chile S.A. y los terceros involucrados, siendo procedimientos únicos, trabajados con proveedores. Además, lo anterior podría interferir en la determinación de precios con otros proveedores, o bien en las negociaciones de los mismos proveedores con otras empresas.

12. Por tanto, se cumplen los 3 criterios indicados por el Consejo Para La Transparencia, a saber: (i) la información no es generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión ; (ii) existen esfuerzos para mantener su secreto y es información que no está publicada en sitios web; y, (iii) el secreto o reserva de la información requerida proporciona a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad puede afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular porque revela contratos específicos o cláusulas que escapan de contratos tipos, valores de insumos del giro del negocio y *know how* de Cermaq Chile S.A. y los demás involucrados.

13. Por último, de la reserva de la información que en específico se solicita, no se visualiza la afectación de terceros.

POR TANTO, solicito a Ud. acceder a la solicitud de reserva de la información individualizada (Anexos 2, 5 y 6).

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Francisca Farias Fuenzalida
p.p Cermaq Chile S.A.

CC: Sr. Felipe Ortúzar, Fiscal Instructor.